

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>11001-33-35-013-2019-00339</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INGRID CAROLINA AMAYA LEAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA</b>

Procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, dentro del presente proceso.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2017, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "F"**, ordenó admitir la demanda de la referencia, vincular al señor Milton Gonzalo Beltrán Acosta, notificar la misma a la entidad demandada, parte vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. A través de correo electrónico enviado el 07 de diciembre de 2017, se notificó personalmente del anterior auto admisorio con la demanda al Procurador General de la Nación. Asimismo el día 11 de enero de 2018 se surtió la respectiva notificación a la parte vinculada señor Milton Gonzalo Beltrán Acosta.

3. Con memorial radicado el 15 de marzo de 2018, el apoderado de la Procuraduría General de la Nación, contestó la demandada.

4. Con auto del 16 de marzo de 2018, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "F"**, declaró su falta de competencia para continuar conociendo del asunto de la referencia, por el factor funcional, ordenando el envío del presente expediente al Consejo de Estado-Sección Segunda.

5. Mediante oficio N°CE-075 del 12 de abril de 2018, se remitió el expediente de la referencia al Presidente de la Sección Segunda del Consejo de Estado, correspondiéndole por reparto al Despacho del Magistrado, Cesar Palomino Cortés.

6. Por auto de fecha 09 de mayo de 2019, dicha Corporación igualmente declaró la falta de competencia para conocer de la demanda presentada por la

señora Ingrid Carolina Amaya Leal, al señalar que el conocimiento de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho promovidas contra los actos administrativos expedidos por el Procurador General de la Nación, en virtud de la facultad nominadora, están atribuidas en primera instancia a los juzgados o tribunales administrativos, dependiendo del factor cuantía; por lo que al haberse estimado la misma en la suma de \$39.250.270, la competencia radicaba exclusivamente en los Juzgados Administrativos, ordenando la remisión inmediata del expediente a la oficina de reparto.

**En consecuencia, se dispone:**

**1. Obedecer y Cumplir** lo resuelto por el Consejo de Estado - Sección Segunda –subsección “B” en providencia de fecha 09 de mayo de 2019, mediante la cual remitió por competencia factor cuantía el proceso de la referencia.

**1. Continuar** con el trámite del presente proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo a que las actuaciones surtidas antes de la providencia del 16 de marzo de 2018, conservan plena validez de conformidad con el artículo 16 del Código General del Proceso.

**2.- TENER** por presentada en tiempo la contestación presentada por la parte demandada, **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

**3.- NO TENER** por contestada la demanda por parte del vinculado señor **MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA**, en razón a que guardo silencio.

**4.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **27 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

**5.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar al doctor **EMILIO JOSE ROJAS CARDENAS**, identificado con la C.C N° 1.098.676.795 y portador de la T.P. No. 243.877 del C.S.J., como apoderado de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al poder conferido a folio 94.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** para actuar al doctor **LUIS POLISARIO CELY**, identificado con la C.C N° 9.526.523 y portador de la T.P. No. 44.450 del C.S.J., como apoderado del señor **MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA** conforme al poder conferido a folio 115.

**7.- PREVENIR** a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

**8.- EXHORTAR** a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>81</u> de fecha <u>16/10/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>gm</u>
2019-00339

